

REF: SUCESION INTESTADA N° 2023 00140 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté- Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 490 del C. G. del P., el Despacho dispone:

RECONÓCESE personería al Doctor JAIRO ALBERTO DELGADO BELTRAN con T.P. N° 158.120 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de CLAUDIA PATRICIA CACERES GARCIA, quien se identifica con C.C. N° 1.072.188.929, quien a su vez actúa en nombre y representación de su menor hijo J.D.A.C., quien se identifica con T.I. N° 1.073.674.521, en su condición de heredero e hijo legítimo del causante señor, JOSE ANIBAL ARIAS TOBAR (QEPD), en los términos y para los fines relacionados en el poder conferido.

Declarar ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA del señor JOSE ANIBAL ARIAS TOBAR (QEPD), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 72.326.842, quien tuviera su último lugar de domicilio, vecindad y residencia en este municipio de Sibaté, y que falleciera el día doce (12) de septiembre de 2.021.

Cítese y emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio.

RECONÓCESE al menor de edad J.D.A.C., quien se identifica con T.I. N° 1.073.674.521, actuando a través de su señora madre CLAUDIA PATRICIA CACERES GARCIA, quien se identifica con C.C. N° 1.072.188.929, como heredero en su condición de hijo legítimo del causante, señor, JOSE ANIBAL ARIAS TOBAR (QEPD), aceptando la herencia con beneficio de inventario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G. del P., se ordena emplazar a las demás personas, que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, a fin de que hagan valer sus derechos, en los términos del artículo 293 y 108 del C.G. del P., sin embargo, conforme a la Ley 2213 de 2.022, y para el presente caso lo normado por el Artículo 10 el cual reza: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*- por lo anterior la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Por secretaría sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2.014, esto es, la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

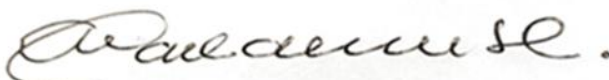
De igual forma se ordena la publicación en la radiodifusora de esta localidad (Inciso 2° del Parágrafo 1° del Art. 490 ibídem).

Decrétese la facción de inventarios y avalúos.

Conforme a lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN PERSONAS NATURALES, a fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas para con dicha entidad, por parte del causante señor JOSE ANIBAL ARIAS TOBAR (QEPD), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 72.326.842.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF: SUCESION INTESTADA N° 2023 00551 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté- Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería a la Doctora LUZ MARLENY PAEZ TEQUIA con T.P. N° 192.418 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de FLOR MIRYAM MAYORGA SOZA, JUAN DE JESUS MAYORGA SOZA, identificados con la C.C. N° 20.945.369, 3.179.354 respectivamente, en los términos y para los fines relacionados en el poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 490 del C. G. del P., el Despacho dispone:

Declarar ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de la señora MARIA ISABEL SOZA REYES (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 20.944.775, quien tuviera su último lugar de domicilio, vecindad y residencia en este municipio de Sibaté, y que falleciera el día once (11) de junio de 2.019.

Cítese y emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio.

RECONÓCESE a los señores: FLOR MIRYAM MAYORGA SOZA, JUAN DE JESUS MAYORGA SOZA, BLANCA LILIA MAYORGA SOZA, ANA BERTHA MAYORGA SOZA, SOFIA MAYORGA SOZA, identificados con la C.C. N° 20.945.369, 3.179.354, 41.725.152, 39.723.918, 39.661.088 respectivamente, como herederos en su condición de hijos legítimos de la causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

Cítese a los hijos legítimos y herederos de la causante aquí reconocidos señores, BLANCA LILIA MAYORGA SOZA, ANA BERTHA MAYORGA SOZA, SOFIA MAYORGA SOZA, conforme lo solicita la apoderada y a las direcciones de notificación que se encuentra descrita en el acápite de notificaciones, notifíquese legalmente conforme a los artículos 289 y ss. del Código General del Proceso y/o conforme lo ordena la Ley 2213 de 2023; deberá advertirles si aceptan o repudian la asignación que se les hubiera deferido tal y como reza el artículo 492 del Código General del Proceso.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G. del P., se ordena emplazar a las demás personas, que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, a fin de que hagan valer sus derechos, en los términos del artículo 293 y 108 del C.G. del P., sin embargo, conforme a la Ley 2213 de 2.022, y para el presente caso lo normado por el Artículo 10 el cual reza: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del*

Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.- por lo anterior la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Por secretaria sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2.014, esto es, la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

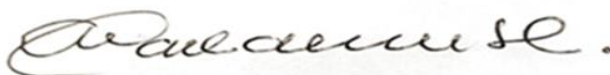
De igual forma se ordena la publicación en la radiodifusora de esta localidad (Inciso 2° del Parágrafo 1° del Art. 490 ibídem).

Decrétese la facción de inventarios y avalúos.

Conforme a lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN PERSONAS NATURALES, a fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas para con dicha entidad, por parte de la causante señora MARIA ISABEL SOZA REYES (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 20.944.775.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF. PERTENENCIA N° 2023 00335 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, de conformidad con la solicitud elevada vista a folio 007 del archivo digital, presentada por la apoderada de la parte actora en las presentes diligencias, procédase de conformidad, en consecuencia, se hace claridad a lo dictado en el auto que precede así:

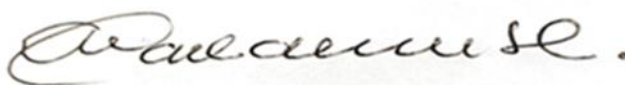
El número de Cedula de Ciudadanía correcta de la parte demandada señora GLADYS GONZALEZ DE SIMBAQUEVA es 20.945.280.

Se adiciona el auto de admisión en el sentido de indicar que, el predio de mayor extensión a que se refiere esta demanda, se denomina "LA PRADERA".

En todo lo demás, permanezca incólume la precitada providencia de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2.023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF: DIVISORIO N° 2023 00380 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

RECONÓCESE personería al Doctor JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES con C.C. N° 17.045.275 expedida en Bogotá y T.P. N° 179.280 del C. S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, señora ADA CLOVIS CALDERON JARA, dentro del presente proceso divisorio, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunirse los requisitos legales, se **Admite** la presente demanda DIVISORIA DE LA COSA COMÚN O VENTA EN PUBLICA SUBASTA de mínima Cuantía, iniciada por la señora ADA CLOVIS CALDERON JARA quien se identifica con C.C. N° 36.163.436 y en contra de EDMUNDO ARLES CALDERON JARA identificado con la C.C. N° 12.126.656.

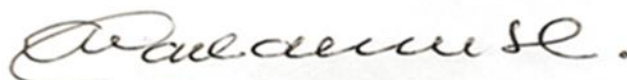
De ella córrase traslado a la parte demandada para que se sirva contestar la presente demanda dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación y traslado de la misma.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 409 del C. G. del P.

Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha Cundinamarca, a fin de que se sirva inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **051 - 11114**, procediendo de conformidad con lo estatuido en el artículo 592 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF: PERTENENCIA N° 2023 00509 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté- Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General de Proceso, el Juzgado;

ADMITE la presente demanda verbal de menor cuantía, para otorgar títulos de propiedad, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, sobre parte del bien inmueble urbano, ubicado en la CALLE 5 A N° 5A – 63 y/o Calle 5 A N° 7 B - 59, del Barrio San Rafael de este Municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **051 – 10527** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha promovida por; MARIA LEONOR VILLAMIZAR DE PACHON identificada con C.C. N° 20.945.210 y en contra de la señora CLAUDIA YAMILE RAMIREZ RAMIREZ quien se identifica con C.C. N° 39.725.318 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el citado bien inmueble.

Ordenase la inscripción de esta demanda en el inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **051 – 10527**. Por Secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha Cundinamarca.

En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días. Art. 369 del C.G. del P. Notifíquese en legal forma el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido por los artículos 289 y s.s. del C.G. del P o bajo los postulados de la Ley 2213 de 2.022.

Por secretaria infórmese por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórese telegrama u oficio, identificando el bien inmueble objeto de litis.

Ofíciase a la Secretaria de Planeación Municipal de Sibaté, a efectos de que se sirva informar a esta sede judicial si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zonas de alto riesgo.

Se decreta el emplazamiento de la señora CLAUDIA YAMILE RAMIREZ RAMIREZ quien se identifica con C.C. N° 39.725.318 y las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos del artículo 293 y 108 del C.G. del P., sin embargo, conforme a la Ley 2213 de 2.022, y para el presente caso lo normado por el Artículo 10 el cual reza: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del*

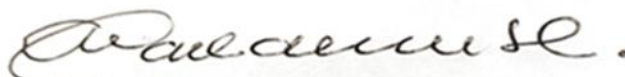
artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.- por lo anterior la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Fíjese la valla a costa del demandante, en la forma y términos a que alude el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2.014 artículo 6, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Reconócese al Dr. JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES con T.P. N° 179.280 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF. RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO N° 2023 00369 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté - Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, la anterior demanda y documentos que la acompañan, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 89 y 384 del Código General del Proceso, y Ley 820 de 2.003, el Juzgado dispone:

FACÚLTESE a la señora MARIA BELEN BERNAL TRIANA, quien se identifica con C.C. N° 41.518.349, para que actúe en nombre propio en las presentes diligencias.

ADMITIR a trámite la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO que presenta la señora MARIA BELEN BERNAL TRIANA, y en contra de CASSANDRA SVANOVA GUTIERREZ SANCHEZ quien se identifica con C.C. N° 52.523.196.

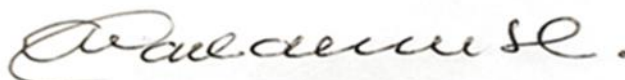
Imprímase a esta demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO de conformidad al artículo 384 Numeral 9, en concordancia con el artículo 390 y s.s. del Código General del proceso.

Adviértase a la parte demandada que se aplicara el contenido del inciso 2° del artículo 384 del Código General del proceso.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, súrtase el traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste y solicite pruebas, término que corre a partir de su notificación en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF. RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO N° 2023 00498 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté - Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, la anterior demanda y documentos que la acompañan, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 89 y 384 del Código General del Proceso, y Ley 820 de 2.003, el Juzgado dispone:

FACÚLTESE al señor COSME CUELLAR GIRALDO, quien se identifica con C.C. N° 17.037.623, para que actúe en nombre propio en las presentes diligencias.

ADMITIR a trámite la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO que presenta el señor COSME CUELLAR GIRALDO, y en contra de JUAN DE DIOS ROJAS BERMUDEZ quien se identifica con C.C. N° 7.249.772.

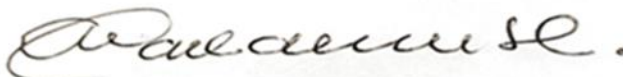
Imprímase a esta demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO de conformidad al artículo 384 Numeral 9, en concordancia con el artículo 390 y s.s. del Código General del proceso.

Adviértase a la parte demandada que se aplicara el contenido del inciso 2° del artículo 384 del Código General del proceso.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, súrtase el traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste y solicite pruebas, término que corre a partir de su notificación en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF. RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO N° 2023 00656 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté - Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, la anterior demanda y documentos que la acompañan, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 89 y 384 del Código General del Proceso, y Ley 820 de 2.003, el Juzgado dispone:

FACÚLTESE a la señora ANA ISABEL GARZON GUTIERREZ, quien se identifica con C.C. N° 20.945.727, para que actúe en nombre propio en las presentes diligencias.

ADMITIR a trámite la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO que presenta la señora ANA ISABEL GARZON GUTIERREZ, y en contra de CARMEN ELENA AGUDELO OTALORA quien se identifica con C.C. N° 23.449.421.

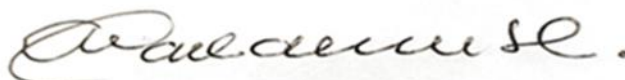
Imprímase a esta demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO de conformidad al artículo 384 Numeral 9, en concordancia con el artículo 390 y s.s. del Código General del proceso.

Adviértase a la parte demandada que se aplicara el contenido del inciso 2° del artículo 384 del Código General del proceso.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, súrtase el traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste y solicite pruebas, término que corre a partir de su notificación en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el Juzgado **Inadmite** la presente demanda y se abstiene de librar mandamiento de pago, por cuanto del estudio de las diligencias se observan las presentes inconsistencias:

- 1.- Sírvase aclarar la PRETENSION "PRIMERO", contenido en el escrito de la demanda, toda vez en el mismo, se está indicando que el título valor tiene una fecha de vencimiento el día 14 de diciembre de 2.020, y por una suma de \$3.500.000, y al corroborar con el título ejecutivo, se evidencia una fecha distinta y un valor distinto al señalado, por lo anterior sírvase aclarar esta pretensión.
- 2.- Sírvase aclarar las pretensiones SEGUNDO y TERCERO, por cuanto las fechas de exigibilidad frente a los intereses corrientes y moratorios no coinciden con el título ejecutivo aportado.
- 3.- Sírvase aclarar el HECHO "PRIMERO", contenido en el escrito de la demanda, toda vez en el mismo, se está indicando que el demandado contrajo la obligación el día 14 de julio de 2.020 y por una suma de \$3.500.000, y al corroborar con el título ejecutivo, se evidencia una fecha distinta y un valor distinto al señalado, por lo anterior sírvase aclarar este hecho.
- 4.- sírvase aclarar el HECHO "SEGUNDO", contenido en el escrito de la demanda, en el cual indica que el demandado se constituyó en mora desde una fecha que no coincide con la descrito en el título ejecutivo, por lo anterior sírvase aclarar este hecho.
- 5.- sírvase aclarar la PETICIÓN "SEGUNDO", donde se evidencia que el actor solicita el pago de intereses corrientes y moratorios, teniendo en cuenta que son intereses diferentes y deberán estar solicitados en ítems separados y acordes a lo estipulado en el título valor, por lo anterior sírvase aclarar esta petición.
- 6.- Sírvase aclarar y/o corregir los números de Cedula de Ciudadanía, de las señoras Leidy Johana Castañeda Gamboa y Jessica Paola Castañeda Gamboa, los cuales no coinciden al enunciarlos en el encabezado y en el acápite de notificaciones de la demanda, por lo anterior sírvase aclarar.


De la respectiva subsanación aléguese nuevamente el escrito de demanda con la adaptación y corrección de los yerros indicados en el presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Sibaté Cundinamarca</p> <p>Hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023 se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.</p> <p>La Secretaria,  LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA</p>

REF: REIVINDICATORIO N° 2023 00427 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que la presente demanda, fue remitida por competencia, por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca, por consiguiente, deberá ser adecuada y dirigida a este Despacho Judicial, en consecuencia, el Juzgado **Inadmite** la presente demanda, por cuanto del estudio de las mismas se observan las presentes inconsistencias:

1.- Sírvase adecuar el encabezado de la demanda, el cual se encuentra dirigido a "Juez Civil Municipal de Soacha (Reparto), siendo esta autoridad diferente al Juez de conocimiento.

Por lo anterior no se cumple con los requisitos exigidos por el N° 1, Art. 82 del C.G. del P.

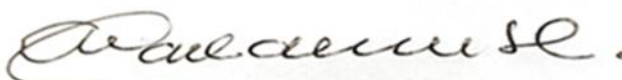
2.- Asimismo, el poder conferido deberá ser dirigido a este Despacho Judicial.

De la respectiva subsanación alléguese nuevamente en un solo escrito, la demanda con la adaptación y corrección de los yerros indicados en el presente proveído, incluyendo el poder, Archivos Adjuntos que deberá remitir en formato PDF, al email jprmpalsibate@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF: EJECUTIVO N° 2023 00459 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que la presente demanda, fue remitida por competencia, por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha, por consiguiente, deberá ser adecuada y dirigida a este Despacho Judicial, en consecuencia, el Juzgado **Inadmite** la presente demanda, por cuanto del estudio de las mismas se observan las presentes inconsistencias:

1.- Sírvase adecuar el encabezado de la demanda, el cual se encuentra dirigido a "JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA (Reparto), siendo esta autoridad diferente al Juez de conocimiento.

Por lo anterior no se cumple con los requisitos exigidos por el N° 1, Art. 82 del C.G. del P.

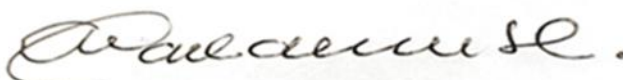
2.- Asimismo, el poder conferido deberá ser dirigido a este Despacho Judicial.

De la respectiva subsanación alléguese nuevamente en un solo escrito, la demanda con la adaptación y corrección de los yerros indicados en el presente proveído, incluyendo el poder, Archivos Adjuntos que deberá remitir en formato PDF, al email jprmpalsibate@cendoj.ramajudicial.gov.co.


Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Sibaté Cundinamarca</p> <p>Hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023 se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.</p> <p>La Secretaria, </p> <p>LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA</p>
--

REF: EJECUTIVO N° 2023 00572 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y lo revisadas las diligencias, el Juzgado **Inadmite** la presente demanda y se abstiene de librar mandamiento de pago, por cuanto del estudio de las diligencias se observan las presentes inconsistencias:

1.- En el encabezado de la demanda, como también en el acápite de CUANTÍA, la parte actora manifiesta que se trata de un proceso de “...*mínima cuantía - menor cuantía respectivamente*”, y adicionalmente en el acápite de CUANTÍA, señala que la misma se estima en menos de 40 S.M.L.M.V., cuando la sumatoria de las pretensiones superan por poco los 40 S.M.L.M.V., lo cual nos enseña la norma, que correspondería a un proceso de menor cuantía, en consecuencia, deberá el actor subsanar lo aquí señalado. - **ACLARESE** -

40 S.M.L.M.V., \$46.400.000.

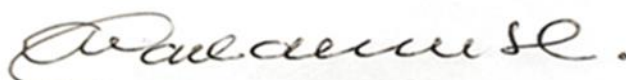
PRETENSIONES CUANTIFICADAS Y SOLICITADAS: \$49.206.586

De la respectiva subsanación alléguese nuevamente el escrito de demanda con la adaptación y corrección de los yerros indicados en el presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.

La Secretaria,

LEYDI YAMILÉ CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté- Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el Juzgado **Inadmite** la presente demanda, por cuanto del estudio de las diligencias se observan las presentes inconsistencias:

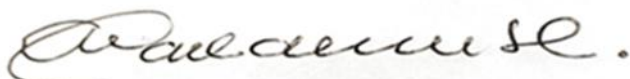
1. La presente demanda fue radicada mediante apoderado, a quien se le indica que deberá allegar el poder otorgado en legal forma, el cual fue conferido por quienes pretenden el deslinde y amojonamiento en las presentes diligencias, por cuanto el mismo brilla por su ausencia.

Por consiguiente, dentro de los cinco (5) días siguientes subsánese la anterior demanda so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso.

De la respectiva subsanación alléguese nuevamente el escrito de demanda con la corrección de los yerros indicados, junto con la documental aquí requerida y que estime necesaria para este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

Reconócese personería al Doctor ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA identificado con la C.C. N° 80.411.877 expedida Usaquén y T.P. N° 58.833 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del componente activo y acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, identificada con NIT N° 860.028.601-9, representada legalmente para este asunto por la Doctora Luz Adriana Pava Robayo, identificada con C.C. N° 52.900.394 expedida en Bogotá D.C., en los términos y para los fines del poder conferido.

Por aparecer reunidos los requisitos que para el presente caso establecen los artículos 71 y 75 de la Ley 1676 de 2.013, así como los previstos por los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2.015, y en atención a la ejecución especial de la garantía que promueve la parte solicitante frente al vehículo automotor gravado con prenda, sin que obre prueba alguna de que la parte garante haya procedido a realizar la entrega del bien ante su acreedor, conforme a lo dispuesto en la cláusula novena del contrato de prenda sin tenencia, el Juzgado,

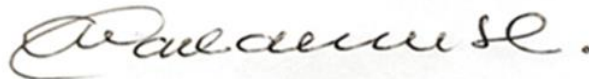
RESUELVE

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **DZZ 935**, marca FORD, línea ESCAPE, Modelo 2.017, Chasis WF0CP6A93H1C39427, Servicio Particular, a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, identificada con NIT N° 860.028.601-9, representada legalmente por Luz Adriana Pava Robayo, identificada con C.C. N° 52.900.394 expedida en Bogotá D.C., y en contra de JULIAN ALFONSO GONZALEZ PEREZ, quien se identifica con C.C. N° 1.018.438.446.

2.- ORDENAR la inmovilización del rodante en mención y una vez se cumpla lo anterior, se proceda con la entrega inmediata al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., en los parqueaderos relacionados por la parte solicitante (folio 1 DEL ARCHIVO DIGITAL 003). Oficiese a la Policía Nacional - Sijin sección automotores con el fin de que proceda a la aprensión del vehículo materia de la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

Reconócese personería al Doctor SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO identificado con la C.C. N° 1.020.746.351 expedida Usaquén y T.P. N° 370.060 del C.S. de la J., quien actuara como representante legal de la sociedad BAQUERO Y BAQUERO SAS, identificada con NIT N° 901.113.553-5, quien a su vez actuara en calidad de apoderada judicial del componente activo y acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, identificada con NIT N° 860.028.601-9, representada legalmente para este asunto por la Doctora Luz Adriana Pava Robayo, identificada con C.C. N° 52.900.394 expedida en Bogotá D.C., en los términos y para los fines del poder conferido.

Por aparecer reunidos los requisitos que para el presente caso establecen los artículos 71 y 75 de la Ley 1676 de 2.013, así como los previstos por los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2.015, y en atención a la ejecución especial de la garantía que promueve la parte solicitante frente al vehículo automotor gravado con prenda, sin que obre prueba alguna de que la parte garante haya procedido a realizar la entrega del bien ante su acreedor, conforme a lo dispuesto en la cláusula novena del contrato de prenda sin tenencia, el Juzgado,

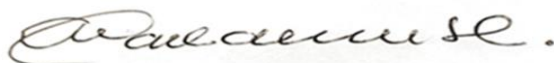
RESUELVE

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **GCW 100**, marca RENAULT, línea LOGAN, Modelo 2.020, Servicio Particular, color ROJO FUEGO, a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, identificada con NIT N° 860.028.601-9, representada legalmente por Luz Adriana Pava Robayo, identificada con C.C. N° 52.900.394 expedida en Bogotá D.C., y en contra de AURA DALET RINCON HERRERA, quien se identifica con C.C. N° 36.066.724.

2.- ORDENAR la inmovilización del rodante en mención y una vez se cumpla lo anterior, se proceda con la entrega inmediata al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., en los parqueaderos relacionados por la parte solicitante (folio 1 DEL ARCHIVO DIGITAL 003). Oficiese a la Policía Nacional - Sijin sección automotores con el fin de que proceda a la aprehensión del vehículo materia de la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.

La Secretaria,



LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF. PERTENENCIA N° 2023 00568 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, vista la anterior demanda y como quiera se pretende tramitar bajo la cuerda de la Ley 1561 de 2012; siendo preciso dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 12 y 13 de la citada norma previo a la calificación de la demanda, ordenando:

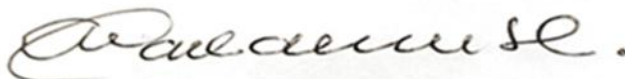
Oficiar para que en el término de diez (10) días a partir de este auto, la autoridad Municipal correspondiente, al POT Municipal Planeación, a la Personería, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente; informen respecto del predio que se solicita otorgar título de propiedad, inmueble urbano, ubicado en la Transversal 5 N° 5 - 16 del Barrio Pablo Neruda y Garcia, de este Municipio, identificado con Cedula catastra N° 03-00-0012-0012-000, a fin de que dichas entidades suministren a este estrado judicial la información requerida en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Art. 6° de la Ley 1561, en lo que corresponda a cada una de ellas.

Lo anterior habida consideración que según lo expuesto en el artículo 13 de la Ley 1561, el Juez debe verificar dicha información con esas autoridades, para proceder al estudio de la demanda su resolución, ya sea sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Una vez evacuada dicha información estudiará la demanda con la información recibida para pronunciarse en lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el Juzgado dispone a continuación del estudio de la presente demanda:

RECONÓCESE personería al Dr. WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ con T.P. N° 81.295 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del señor ROGELIO VALDERRAMA COCUNUBO, identificado con C.C. 70.902.250, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como base para el pago de una obligación dineraria, este Despacho Judicial, por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 419 y 420 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. REQUERIR a la deudora señora LAURA PAULINA VALDERRAMA COCUNUBO, identificada con C.C. N° 53.891.020, para que en plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **pague**, a favor del señor ROGELIO VALDERRAMA COCUNUBO, o en su lugar exponga en su contestación de la demanda, las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada; que a continuación se discrimina, así:

a) TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00) M/CTE.

Los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de octubre de 2.022, hasta que se verifique su pago total.

Segundo. NOTIFÍQUESE en legal forma la presente providencia, de requerimiento de pago a la parte demandada (Art. 421 del C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia se dictara sentencia la cual **no admite** recursos y constituye cosa juzgada.

Tercero. ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por la parte actora en petición contenida en el folio 06 del archivo digital 003, al aplicarse el principio de buena fe y tenerse en cuenta que su manifestación resulta suficiente para entender su falta de capacidad económica para atender los gastos que implican el trámite litigioso que nos ocupa (Arts. 152 y 154 del C.G.P.).

No se le designa abogado, por cuanto en esta providencia se reconoce personería a quien confirió poder.

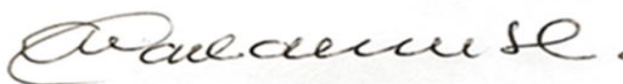
Cuarto. como quiera que se concedió amparo de pobreza en estas diligencias a favor de la parte actora, se exime de prestar caución de que trata el artículo 590 del C.G. del P., en consecuencia, el Juzgado **decreta** la inscripción de la presente demanda, la cual recaerá sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 051 – 126578 de la Oficina de Instrumentos de Soacha Cundinamarca.

Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Instrumentos de Soacha Cundinamarca, advirtiendo el amparo de pobreza aquí concedido.

En cuanto a las pruebas testimoniales indicadas en el escrito de la demanda, se le advierte a la parte actora, que deberá ceñirse a la normatividad que regula el presente proceso, Artículos 419 a 421, referente a las presentes pruebas solicitadas, se le indica que el parágrafo del artículo 421, nos pone de presente que los procesos monitorios no admiten la intervención de terceros, en consecuencia, se dará estricto cumplimiento a lo indicado por la norma antes descrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF. EJECUTIVO SINGULAR N° 2023 00481 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

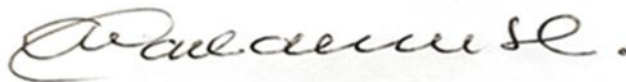
Sibaté Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, previo a librar mandamiento de pago en la presente demanda y comoquiera que el titulo valor arrimado y que se pretende hacer valer como tal, trata del incumplimiento de un contrato de arrendamiento en el cual se pactó una clausula penal por incumplimiento del mismo, la parte actora deberá allegar evidencia del cumplimiento de la cláusula décima tercera del mismo contrato, el cual bautizaron como "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS", indicando allí que antes de activar la jurisdicción ordinaria, acudirían al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, por lo anterior, dicho requisito es necesario para dar trámite a la presente demanda.

Para el cumplimiento de lo aquí requerido, se concede el termino de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF: RESTITUCION DE TENENCIA N° 2023 00615 00

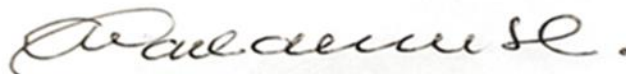
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, sería del caso calificar la presente demanda para su admisión, inadmisión o rechazo, de no ser por solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante quien solicita el retiro de la misma, en consecuencia, este Despacho accede a la petición vista a folio 006 del archivo digital, atendiendo los parámetros contemplados en el artículo 92 del Código General del Proceso, así las cosas, déjese las constancias respectivas del retiro de la misma sin necesidad de desglose por ser presentada digitalmente; sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

RECONÓCESE personería al Dr. CRISTHIAN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ con T.P. N° 242.633 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de PRODITHIN LTDA, identificada con NIT N° 830.054.922-9, persona jurídica, representada legalmente por el señor Cesar Augusto Daza Castro, quien se identifica con C.C. 79.991.836, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor de PRODITHIN LTDA, identificada con NIT N° 830.054.922-9, persona jurídica, representada legalmente por el señor Cesar Augusto Daza Castro, quien se identifica con C.C. 79.991.836, y en contra de LEONARDO ALBEIRO MARTINEZ GONZALES, identificado con C.C. N° 93.419.345, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en la factura de venta N° FVE-16271 relacionadas en el libelo genitor, título valor girado y aceptado por la parte demandada con fecha de exigibilidad el día diecisiete (17) de marzo de 2.021.

A. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto respecto de la factura de venta señalada en el numeral 1., título valor girado y aceptado por la parte demandada, el cual se hizo exigible el día diecisiete (17) de marzo de 2.021.

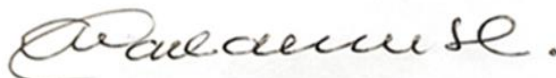
B. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día dieciocho (18) de marzo de 2.021, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.


Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones como parte de su defensa, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Sibaté Cundinamarca</p> <p>Hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023 se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.</p> <p>La Secretaria,  LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA</p>

REF. EJECUTIVO SINGULAR N° 2023 00294 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería al Dr. ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ con T.P. N° 104.148 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT N° 860.002.964-4, según poder conferido por la Dra. Maria del Pilar Guerrero López, quien se identifica con C.C. N° 52.905.989, apoderada especial de la demandante en este asunto y según poder otorgado por el Doctor Cesar Castellanos Pabón, identificado con la C.C. N° 88.155.591, representante legal de la entidad bancaria para este asunto, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ identificado con NIT N° 860.002.964-4 representada legalmente en este asunto por Cesar Castellanos Pabón, identificado con la C.C. N° 88.155.591 y en contra de LUCY ALCIRA MONTOYA PARRAGA identificada con C.C. N° 39.723.799, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N° 39723799, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

A. Por la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$40.788.880.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto del título valor girado y aceptado por la parte demandada.

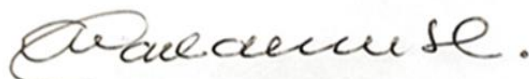
B. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día cinco (05) de abril de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF. EJECUTIVO SINGULAR. N° 2023 00295 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

FACÚLTESE al señor EDILBERTO TORRES VIGOYA identificado con C.C. N° 79.300.054, para que actúe en nombre propio en las presentes diligencias.

Visto el informe secretarial que antecede y lo revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho y por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del señor EDILBERTO TORRES VIGOYA identificado con C.C. N° 79.300.054y en contra de NORIDA DEL CARMEN ROJAS QUIÑONEZ, quien se identifica con C.C. N° 1.007.394.850, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el acta de conciliación N° 4400-2022 del Centro de Conciliación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, debidamente suscrita inclusive, por la parte demandada el día cuatro (04) de noviembre de 2.022.

A.- Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) MDA. CTE., correspondiente al valor por pagar contenido en el acta de conciliación, aceptado por la parte demandada el día cuatro (04) de noviembre de 2.022.

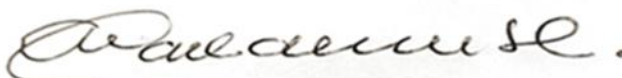
B. - Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad del título valor y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILÉ CHAVEZ ZEÁ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

RECONÓCESE personería al Dr. JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO, con T.P. N° 103.872 del C. S. de la J., quien actuara como representante legal de la entidad JGM ACCION JURIDICA SAS, persona jurídica identificada con NIT N° 901084699-6, quien a su vez actuara como apoderada especial del BANCO MUNDO MUJER S.A., establecimiento bancario identificado con NIT N° 900768933-8, representada legalmente para este asunto por el Dr. WALTER HARVEY PINZON FUENTES, quien se identifica con C.C. N° 79.407.387, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO MUNDO MUJER S.A., establecimiento bancario identificado con NIT N° 900768933-8, representada legalmente para este asunto por el Dr. WALTER HARVEY PINZON FUENTES, quien se identifica con C.C. N° 79.407.387, y en contra de ALEJANDRINO GONZALEZ ARIAS, quien se identifica con C.C. N° 3107894, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N° 6400728, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día 15 de abril de 2021.
 - a) Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS **(\$2.896.359,94)** mda. cte., correspondientes al capital vencido y no pagado de la obligación relacionada (cuotas N° 2 del 13 de junio de 2.021 hasta la cuota N° 22 del 13 de febrero de 2.023).
 - b) Por la suma de UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS **(\$1.059.066,61)** m/cte., correspondientes a INTERESES DE PLAZO sobre las cuotas vencidas (cuotas 2 a 22), cobrados al 43.00%, efectivo anual de conformidad a la Superintendencia Financiera.
 - c) Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas (cuotas 2 a 22), descrito en el literal a), desde el día siguiente de exigibilidad y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal

permitido de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

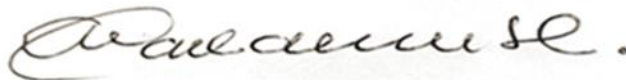
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

SEGUNDO. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 Código General del Proceso, y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE al señor ALBERT RENE CASTAÑEDA GAMBOA, quien se identifica con C.C. N° 1.072.218.071, quien actuara a nombre propio en las presentes diligencias.

Visto el informe secretarial que antecede y lo revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho y por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor de ALBERT RENE CASTAÑEDA GAMBOA, quien se identifica con C.C. N° 1.072.218.071 y en contra de JOSUE DANIEL MUÑOZ LONDOÑO quien se identifica con C.C. N° 1.120.564.153, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en la letra de cambio sin número, título valor girado y aceptado por la parte demandada, el día primero (01) de octubre de 2.018.

A.- Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5.700.000.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto, del título valor girado y aceptado por la parte demandada el día primero (01) de octubre de 2.018.

B.- Por los intereses legales de plazo sobre el capital relacionado en el literal A.- desde el día primero (01) de octubre de 2.018 y hasta el día diecinueve (19) de diciembre de 2.020.

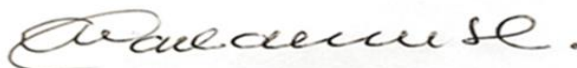
C.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día veinte (20) de diciembre de 2.020 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

RECONÓCESE personería a la Dra. BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO con T.P. N° 34.421 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial en procuración de la entidad FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA identificada con NIT 890.303.215-7, representada legalmente por GLADYS BARONA MUÑOZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 31.857.031, en los términos y para los fines de la procuración concedida.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor de la entidad FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA identificada con NIT 890.303.215-7, representada legalmente por GLADYS BARONA MUÑOZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 31.857.031 y en contra de ELVIS ADRIAN RIOS GOMEZ, identificado con C.C. N° 1.073.698.067, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N° 5058310017531248, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

A. Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$8.820.000.00) M/CTE., correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor girado y aceptado por la parte demandada.

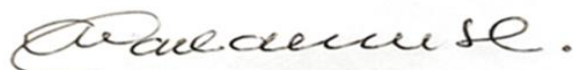
B. Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día cinco (05) de abril de 2.022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería al Dr. JAIME ORLANDO MENESES LOPEZ con T.P. N° 345.333 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de MEDIIMPLANTES S.A., identificado con NIT N° 804.010.334-4 entidad representada legalmente por el señor CARLOS HENAO MESA DUARTE, identificado con C.C. N° 19.336.290, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de MEDIIMPLANTES S.A., identificado con NIT N° 804.010.334-4 entidad representada legalmente por el señor CARLOS HENAO MESA DUARTE, identificado con C.C. N° 19.336.290, y en contra de la sociedad INVERSIONES LUCEDMARB S.A. identificado con NIT N° 900.110.940-5, representada legalmente por LUIS MARTIN GRANADA CAMACHO, identificado con C.C. N° 79.350.543, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en la factura de venta N° 17114, 18040, relacionadas en el libelo genitor, título valor girado y aceptado por la parte demandada los días cinco (05) de abril y veintidós (22) de junio de 2.022 respectivamente.

A. Por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$10.179.696.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto respecto de las dos facturas de venta señaladas, vencidas y no pagadas por la parte demandada.

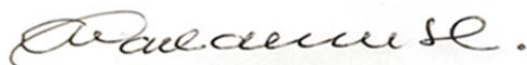
B. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.


Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Sibaté Cundinamarca</p> <p>Hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023 se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.</p> <p>La Secretaria,  LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA</p>

REF. EJECUTIVO SINGULAR N° 2023 00510 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería a la Dra. LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO con T.P. N° 101.734 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la señora SIERVA DE DIOS GAMBOA JEREZ quien se identifica con C.C. N° 28.033.768 expedida en Bolívar- Santander en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y lo revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho y por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor de SIERVA DE DIOS GAMBOA JEREZ quien se identifica con C.C. N° 28.033.768 y en contra de DIDIER NICOLAS OSORIO MEDINA quien se identifica con C.C. N° 93.340.738, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en la letra de cambio sin número, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día diecinueve (19) de marzo de 2.022.

A. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) mda/cte correspondiente al capital, del título valor girado y aceptado por la parte demandada.

B. Por los intereses de plazo sobre el saldo del capital insoluto, relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día diecinueve (19) de marzo de 2.022 y hasta el día dieciocho (18) de junio de 2.022.

C. Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día diecinueve (19) de junio de 2.022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.


Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Sibaté Cundinamarca</p> <p>Hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023 se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.</p> <p>La Secretaria,  LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

RECONÓCESE personería al Dr. MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES con T.P. N° 143.762 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la sociedad ETERNIT COLOMBIANA S.A., identificada con NIT N° 860.002.302-9, representada legalmente por Guillermo Andres Sanchez Espinosa, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 16.288.013, en los términos y para los fines del poder concedido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la sociedad ETERNIT COLOMBIANA S.A., identificada con NIT N° 860.002.302-9, representada legalmente por Guillermo Andres Sanchez Espinosa, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 16.288.013 y en contra de de la sociedad C.V.C. S.A.S. identificada con NIT N° 900.318.263-1, representada legalmente por ORLANDO JOSE RIVERO GARCIA, identificado con C.C. N° 73.550.144, y al mismo señor ORLANDO JOSE RIVERO GARCIA, como persona natural, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare sin número, título valor girado y aceptado por la parte demandada, el día doce (12) de octubre de 2.022.

A. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$96.849.261.00) M/CTE., correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor girado y aceptado por la parte demandada.

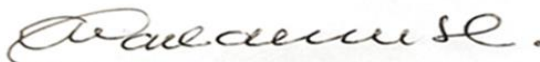
B. Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día doce (12) de diciembre de 2.022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.


Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Sibaté Cundinamarca</p> <p>Hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023 se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.</p> <p>La Secretaria,  LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

RECONÓCESE personería al Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO con T.P. N° 378.813 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., identificada con NIT N° 860.506.158-8, representada legalmente por PAOLA ANDREA SPINEL MATAALLANA identificada con C.C. N° 52.056.686, quien a su vez actúa como apoderada judicial del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificado con NIT N° 860.035.827-5, según poder otorgado por su representante legal para asuntos judiciales LEIDY VIVIANA NIÑO RUBIO, quien se identifica con C.C. N° 53.075.382, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificado con NIT N° 860.035.827-5, representada legalmente en este asunto por LEIDY VIVIANA NIÑO RUBIO, quien se identifica con C.C. N° 53.075.382, y en contra de RUBY MARCELA LOPEZ ESCOBAR identificada con C.C. N° 52.876.154, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** Obligación contenida en el pagare N° 2765278, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día diecisiete (17) de marzo de 2.020.

A. Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$8.463.611.00) MDA. CTE., correspondiente al capital de la obligación contenida en el título valor girado y aceptado por la parte demandada.

B. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día tres (03) de junio de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

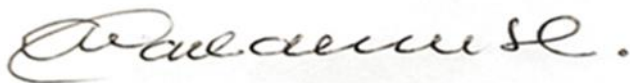
C. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$679.059.00) MDA CTE, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el día diecisiete (17) de septiembre de 2.022 hasta el día dos (02) de junio de 2.023.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

Segundo. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

RECONÓCESE personería a la Dra. GLORIA JUDITH SANTANA RODIRGUEZ con T.P. N° 305.181 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. – SUCURSAL BOGOTÁ, entidad financiera, identificada con NIT N° 860034313-7, representada legalmente para este asunto por el Dr. WILLIAM JIMÉNEZ GIL, quien se identifica con C.C. N° 19.478.654, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustada a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, como lo son la primera copia de la escritura pública N° 1597 del 23 de mayo de 2018, otorgada por la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Soacha - Cundinamarca, y pagare N° **0570040770002271**, suscrita por la parte demandada, y cumplir con los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del C.G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de Menor Cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., entidad financiera, identificada con el NIT N° 860034313-7, representada legalmente para este asunto por el Dr. WILLIAM JIMÉNEZ GIL, quien se identifica con C.C. N° 19.478.654, y en contra de JOSE GABRIEL MARTINEZ CARRENO identificado con C.C. N° 79.655.542, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N° **0570040770002271**, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día 24 de julio de 2.018.
 - a) Por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare descrito, por el valor de 192721,4295 Unidades de Valor Real (UVR), equivalente a la suma de sesenta y cinco millones ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos once pesos con ochenta y nueve centavos (**\$65.859.811,89**) m/cte.
 - b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa del 12,82%, anual efectivo, dentro de los límites fijados por la resolución externa No 08 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y con plena observancia de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-955 de 2000, calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que su pago se efectúe en totalidad.
 - c) Por la cantidad de 7239,4131 Unidades de Valor Real UVR, equivalente a la suma de dos millones cuatrocientos setenta y un mil trescientos ochenta y tres pesos con sesenta centavos (**\$2.471.383,60**) m/cte, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de la presente obligación (24 agosto de 2.022 a 24 de marzo de 2.023).

- d) Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa del 12,82%, anual efectivo, sin que sobrepasé el máximo legal permitido, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de 1999, es decir, desde cada uno de los vencimientos indicados en el numeral c) hasta que se efectuó el pago de la obligación.
- e) Por la suma de tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil ochenta y cuatro pesos (**\$3.439.084,00**) m/cte, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

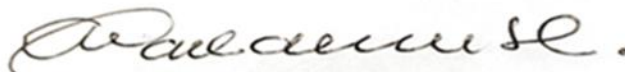
SEGUNDO. Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 051 - 214258** de la O.R.I.P. de Soacha Cundinamarca.

Líbrese oficio comunicando dicha medida a la O.R.I.P. de Soacha Cundinamarca.

TERCERO. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G. del P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

RECONÓCESE personería al Dr. RODOLFO GONZALEZ con T.P. N° 305.167 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., entidad financiera, identificada con NIT N° 860034313-7, representada legalmente para este asunto por el Dr. WILLIAM JIMÉNEZ GIL, quien se identifica con C.C. N° 19.478.654, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustada a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, como lo son la primera copia de la escritura pública N° 00683 del 17 de marzo de 2012, otorgada por la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Soacha - Cundinamarca, y pagare N° **05700466600003474**, suscrita por la parte demandada, y cumplir con los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del C.G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de Menor Cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., entidad financiera, identificada con el NIT N° 860034313-7, representada legalmente para este asunto por el Dr. WILLIAM JIMÉNEZ GIL, quien se identifica con C.C. N° 19.478.654, y en contra de JOSE GABRIEL MARTINEZ CARRENO identificado con C.C. N° 79.655.542, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N° **05700466600003474**, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día 31 de julio de 2012.
 - a) Por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare descrito, por el valor de 31888,99729 Unidades de Valor Real (UVR), equivalente a la suma de diez millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos diecisiete pesos con veintiún centavos **(\$10.893.817,21)** m/cte.
 - b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa del 14,25%, anual efectivo, de acuerdo a lo determinado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que su pago se efectúe en totalidad.
 - c) Por la cantidad de 4104,4788 Unidades de Valor Real UVR, equivalente a la suma de un millón cuatrocientos dos mil ciento cincuenta y ocho pesos con noventa y un centavos **(\$1.402.158,91)** m/cte, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de la presente obligación (31 agosto de 2022 a 31 de marzo de 2023).

- d) Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa del 14,25%, anual efectivo, sin que sobrepasé el máximo legal permitido, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de 1999, es decir, desde cada uno de los vencimientos indicados en el numeral c) hasta que se efectuó el pago de la obligación.
- e) Por la suma de seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos (**\$655.396,40**) m/cte, por concepto de intereses de plazo a la tasa de 9,50% causados y no pagados, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta el día 19 de abril de 2.023.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

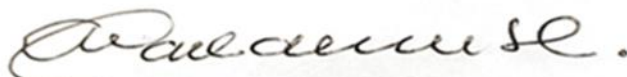
SEGUNDO. Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 051- 128411** de la O.R.I.P. de Soacha Cundinamarca.

Líbrese oficio comunicando dicha medida a la O.R.I.P. de Soacha Cundinamarca.

TERCERO. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G. del P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

RECONÓCESE personería a la Dra. FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ con T.P. N° 45.894 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial del Banco CAJA SOCIAL S.A., identificada con NIT N° 860.007.335-4, establecimiento de crédito bancario, representada legalmente para este asunto por Neil Clavijo Gomez, quien se identifica con C.C. N° 79.514.215, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustada a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, como lo son la primera copia de la escritura pública N° 01775 del 15 de septiembre de 2017 otorgada en la Notaría 71 del Círculo de Bogotá y pagare N° 132209180883, suscrita por la parte demandada, y cumplir con los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del C.G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de Menor Cuantía a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., identificada con NIT N° 860.007.335-4, representada legalmente para este asunto por Neil Clavijo Gomez, quien se identifica con C.C. N° 79.514.215, y en contra de LUCY ALCIRA MONTOYA PARRAGA, quien se identifica con C.C. N° 39.723.799, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N° 132209180883, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día veinte (20) de octubre de 2017.
 - a) Por la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$415.379,06) M/CTE, correspondientes al capital de las cuotas vencidas y no pagadas por la parte demandada (cuotas a partir del mes de octubre del 2.022 hasta el mes de abril del 2.023).
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital únicamente, de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas relacionada en el literal **a)**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago.
 - c) Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$53.413.795,41) mda. cte., correspondientes al capital acelerado de la obligación, descontadas las cuotas vencidas y no

pagadas a la fecha de presentación de la demanda (27 de abril de 2.023).

- d) Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL ACELERADO descrito en el literal **c)**, desde la presentación de la demanda (27 de abril de 2.023) y hasta cuando se haga efectivo el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

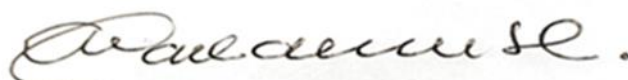
SEGUNDO. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 051 – 75805** de la O.R.I.P. de Soacha – Cundinamarca.

Líbrese oficio comunicando dicha medida a la O.R.I.P. de Soacha – Cundinamarca.


TERCERO. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Sibaté Cundinamarca</p> <p>Hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023 se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.</p> <p>La Secretaria,  LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería a la firma BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA, identificada con NIT N° 30.027.311-4, sociedad representada legalmente por la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con C.C. N° 1.018.416.078, y T.P. N° 179.184 del C.S. de la J., quien actuará como apoderada especial de la sociedad CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., identificada con NIT N° 900.406.472-1, representada legalmente por Diego Fernando Prieto Martinez, quien se identifica con C.C. N° 79.788.521, lo anterior en los términos y para los fines del poder conferido por el representante.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustada a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, como lo son la primera copia de la escritura pública N° 1709 de fecha once (11) de junio de 2016, otorgada por la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Soacha y pagare N° 22398, suscrita por la parte demandada, y cumplir con los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del C.G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de Mínima Cuantía a favor de la sociedad CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., identificada con NIT N° 900.406.472-1, representada legalmente por Diego Fernando Prieto Martinez, quien se identifica con C.C. N° 79.788.521 y en CARMEN HELENA SANCHEZ GONZALEZ identificada con C.C. N° 52.525.598, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N° 22398, titulo valor girado y aceptado por la parte demandada el día ocho (08) de agosto de 2.016.
 - A. Por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$30.673.678,10), equivalente a 88.93,97 UVR, por concepto de capital acelerado.
 - B. Por los intereses moratorios del capital acelerado descrito en el numeral A., a la tasa de mora correspondiente a una media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura o el fijado en la Resolución 8 de 2006, sean inferiores se tendrán estos últimos como límites para fijar la tasa de interés de mora.
 - C. Por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.157.544,08), equivalente a 3.356,21 UVR, por concepto de las cuotas en mora vencidas, exigibles desde el día dieciséis (16) de diciembre de 2022 hasta el día dieciséis (16) de mayo de 2023.

- D. Por los intereses moratorios de las cuotas en mora, descrito en el numeral C., liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa de mora correspondiente a una media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura o el fijado en la Resolución 8 de 2006, sean inferiores se tendrán estos últimos como límites para fijar la tasa de interés de mora.
- E. Por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$1.163.090,01), equivalente a 3.372,290 UVR, por concepto de intereses de plazo, a un 10.7% efectivo anual. Periodo de causación del diecisiete (17) de noviembre de 2022 al dieciséis (16) de mayo de 2023.
- F. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$154.923,92) equivalente a 449,1900 UVR, por concepto de seguros que debían pagarse con las cuotas que se encuentran vencidas y no pagadas.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

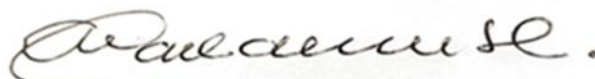
SEGUNDO. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 051 - 199221** de la O.R.I.P. de Soacha Cundinamarca.

Líbrese oficio comunicando dicha medida a la O.R.I.P. de Soacha Cundinamarca.

TERCERO. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado Nº 53.

La Secretaria,



LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

RECONÓCESE personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, con T.P. N° 119.002 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada especial de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, NIT. 830089530-6, entidad a quien le fue endosado el título por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., entidad financiera, identificada con el NIT No. 860034313-7, representada legalmente para este asunto por el Dr. William Jimenez Gil, quien se identifica con C.C. N° 19.478.654 expedida en Bogotá, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustada a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, como lo son la primera copia de la escritura pública N° 4556 de 31 de diciembre de 2014 de la Notaría 2 de Bogotá y pagare N° 05700466600029404, suscrita por la parte demandada, y cumplir con los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del C.G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de Mínima Cuantía a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, NIT. 830089530-6, representada por quien legalmente se certifique en los anexos correspondientes, y en contra de JOSE DAVID URBINA TORRES, MARIA DORIS MENDOZA LOZANO, quienes se identifican con C.C. N° 3.186.62, 39.725.937 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N° 05700466600029404, título valor girado y aceptado por la parte demandada el 5/25/2015.
 - a) Por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINCE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (**\$19.015.059,57**) mda. cte., correspondientes al capital acelerado de la obligación, sin incluir el valor de las cuotas en mora.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL ACELERADO descrito en el literal **a)**, convenidos a la tasa del 18.37% efectivo anual, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
 - c) Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (**\$1.321.284,70**) m/cte., correspondientes al capital de nueve cuotas vencidas y no

pagadas, desde el día veinticinco (25) de septiembre de 2.022 hasta el día veinticinco (25) de mayo de 2.023.

- d) Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora relacionadas en el literal **c)** convenidos a la tasa del 18,37% efectivo anual, desde cada uno de los vencimientos y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
- e) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (**\$1.720.714,40**) m/cte., correspondientes a INTERESES DE PLAZO O REMUNERATORIOS cobrados al 12,25%, efectivo anual de las nueve cuotas en mora relacionadas en el literal **c)**.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

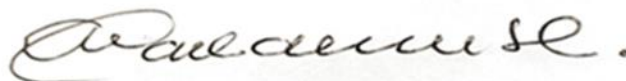
SEGUNDO. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 051 – 176666** (antes 50S-40680420), de la O.R.I.P. de Soacha – Cundinamarca.

Líbrese oficio comunicando dicha medida a la O.R.I.P. de Soacha – Cundinamarca.


TERCERO. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Sibaté Cundinamarca</p> <p>Hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023 se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.</p> <p>La Secretaria,  LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

RECONÓCESE personería al Dr. JEISON CALDERA PONTON con T.P. N° 305.181 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., entidad financiera, identificada con el NIT N° 860034313-7, representada legalmente para este asunto por el Dr. WILLIAM JIMÉNEZ GIL, quien se identifica con C.C. N° 19.478.654, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustada a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, como lo son la primera copia de la escritura pública N° 4528 del 30 de diciembre de 2014, otorgada por la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Soacha - Cundinamarca, y pagare N° **05700466600033935**, suscrita por la parte demandada, y cumplir con los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del C.G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de Mínima Cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., entidad financiera, identificada con el NIT N° 860034313-7, representada legalmente para este asunto por el Dr. WILLIAM JIMÉNEZ GIL, quien se identifica con C.C. N° 19.478.654, y en contra de CHRISTIAN CAMILO BARRETO MORA y JULIETH ANDREA LINARES ENRIQUEZ, identificados con C.C. N° 1072191722 y 1030572287 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N° **05700466600033935**, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día veinticuatro (24) de agosto de 2.015.
 - a) Por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare descrito, por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (**\$16.653.561,75**) m/cte.
 - b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa del 18,37%, anual efectivo, dentro de los límites fijados por la resolución externa No 08 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y con plena observancia de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-955 de 2000, calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que su pago se efectúe en totalidad.
 - c) Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (**\$838.180,63**) m/cte, por concepto de ocho cuotas de amortización vencidas y no pagadas a

la presentación de esta demanda desde el veinticuatro (24) de octubre de 2.022 hasta el veinticuatro (24) de mayo de 2.023.

- d) Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa del 18,37%, anual efectivo, sin que sobrepasé el máximo legal permitido, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de 1999, es decir, desde cada uno de los vencimientos de las cuotas descritas en el libelo genitor numeral "TERCERA" hasta que se efectuó el pago de la obligación.
- e) Por la suma de UN MILLON SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (**\$1.073.374,10**) m/cte, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre las cuotas descritas en el literal c).

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

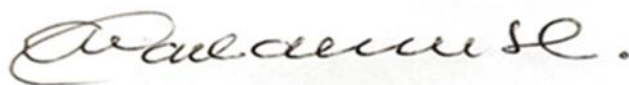
SEGUNDO. Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 051- 176722** de la O.R.I.P. de Soacha Cundinamarca.

Líbrese oficio comunicando dicha medida a la O.R.I.P. de Soacha Cundinamarca.

TERCERO. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado Nº 53.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

RECONÓCESE personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA con T.P. N° 129.978 del C. S. de la J., representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA S.A., identificada con NIT N° 830.059.718-5, quien a su vez actúa como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., entidad financiera, identificada con el NIT N° 860034313-7, representada legalmente para este asunto por el Dr. ALVARO MONTERO AGON, quien se identifica con C.C. N° 79.564.198, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustada a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, como lo son contrato de prenda sin tenencia N° M01260001005205800325002303503, sobre el vehículo de placas **INZ 404**, y pagare N° 8748855, suscrito por la parte demandada, y cumplir con los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del C.G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva prendaria de Mínima Cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., entidad financiera, identificada con el NIT N° 860034313-7, representada legalmente para este asunto por el Dr. ALVARO MONTERO AGON, quien se identifica con C.C. N° 79.564.198, y en contra de NELSON ESTRADA PIZA identificado con C.C. N° 74.241.362, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N° 8748855, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día 16 de marzo de 2.023.
 - a) Por la suma de VEINTIÚN MILLONES VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$21.022.683**), por concepto del capital insoluto de la obligación.
 - b) Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (**\$2.260.087**) m/cte, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se incurrió en mora hasta el día del diligenciamiento del citado pagare siendo el dieciséis (16) de marzo de 2.023.
 - c) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el literal a)., liquidados a la tasa máxima legal permitida, calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que su pago se efectúe en totalidad.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

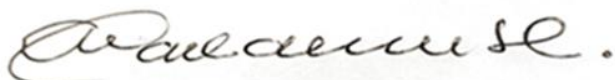
SEGUNDO. Decrétese el embargo del bien mueble vehículo objeto de prenda sin tenencia, de placas INZ 404, marca JAC, Línea S2 MINI, modelo 2019, servicio particular, color azul zafiro.

Líbrese oficio comunicando dicha medida a la Secretaria de Transporte y Movilidad de Sibaté- Cundinamarca, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G. del P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 53.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA